



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2642

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/04/1993 - B.Inf. 24/1993

Sancionada: 17/06/1993

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1034/1993

Boletín Oficial: 26/07/1993 - Nú: 3079

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase la ley 2431 incorporando el artículo 128 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 128 bis: Las listas de candidatos a cargos de representación legislativa, integrantes de concejos deliberantes y comunales; deberán constituirse de modo tal que ninguno de los dos sexos supere el sesenta y seis por ciento (66%) de los cargos en disputa.

Este porcentaje deberá aplicarse en tramos de tres (3) cargos, desde el primero al último lugar en el orden numérico, utilizándose a los efectos prácticos la integración del dos-uno; y no regirá cuando se trate de fórmulas binominales o candidaturas uninominales.

Los partidos políticos deberán adecuar sus normas internas a los efectos de garantizar el cumplimiento del presente artículo.

No se oficializarán las listas que no reúnan los requisitos establecidos precedentemente".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-